PODER LEGISLATIVO



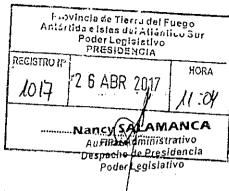
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR REPÚBLICA ARGENTINA

PARTICULARES

Nº	<u>014</u>		PERIO	DO LEO	GISLAT	IVO	<u>2017 </u>
EX	TRACTO VI	era jua	AN ROB	ERTO N	IOTA AI	DJUNTAN.	DO PROYECTO
<u>DE</u>	REFORMA (CONSTI	TUCION	IAL DE I	MALVIN	IAS.	
<u> </u>							
En	tró en la Sesio	ón					-
Gir Nº:	ado a la Con	nisión					
Or	den del día N	V°:					
		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		····			

#ALION STATE OF THE PARTY OF TH

Proyecto:



REFORMA CONSTITUCIONAL TEMA: MALVINAS





Ushuaia, Tierra del Fuego, 25 de abril de 2017

Ref. Reforma Constitucional: Tema Malvinas

HONORABLE CAMARA LEGISLATIVA

SR. PRESIDENTE

De mi mayor consideración.

Vengo por medio de la presente a fin de poner en consideración del Cuerpo Legislativo un proyecto de reforma constitucional en los términos que nuestra propia Carta Magna establece en sus artículos 191 y 192 tendiente a incorporar una mención concreta respecto de la pertenencia de las Islas Malvinas al territorio de nuestra Provincia y de nuestra Nación.

Meses atrás he tomado conocimiento de un proyecto de Reforma Constitucional que fuera impulsado por el Bloque FPV-PJ el cual según pude conocer fue ingresado como asunto 470/16 bajo el extracto "Bloque FPV-PJ PROYECTO DE LEY DECLARANDO LA NECESIDAD DE LA REFORMA PARCIAL DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL DE TIERRA DEL FUEGO".

En dicho articulado puedo observar que en su artículo 2º se establecen los puntos o temas que serán tratados por la convención constituyente. Es justamente a dicho temario que propongo incorporar una "adición" al artículo 1º de la Constitución Provincial en los términos que se propone más abajo previo tratamiento por parte de los señores convencionales.

Luego, a inicios del 2017 fue de público conocimiento un proyecto ingresado como asunto nº025/17 bajo el extracto "PEP MENSAJE Nº07/17 PROYECTO DE LEY DE ENMIENDA CONSTITUCIONAL".

Ante estos proyectos, observo con preocupación que una "DECLARACION SOLEMNE" (en términos de Derecho Constitucional) con intención de dejar asentada en la Constitución Provincial la soberanía sobre Malvinas y la honra a nuestros excombatientes y caídos sea incorporada como clausula "transitoria".

Conocido por todos es que la Carta Magna nacional posee en su Disposición Transitoria Primera una declaración solemne donde expresamente sostiene " La Nación Argentina ratifica su legítima e imprescriptible soberanía sobre las Islas





Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes, por ser parte integrante del territorio nacional. La recuperación de dichos territorios y el ejercicio pleno de la soberanía, respetando el modo de vida de sus habitantes, y conforme a los principios del derecho internacional, constituyen un objetivo permanente e irrenunciable del pueblo argentino."

Sin embargo, es también conocido por todos los estudiosos del derecho que este ha sido solo un paliativo o remedio formal que los convencionales constituyentes nacionales encontraron en el año 1994 frente a la ausencia del "Tema Malvinas" entre aquellos que los legisladores nacionales tenían previsto tratar al sancionar la ley 24.309 que declaró la necesidad de la reforma.

No es este nuestro caso.

En esta provincia recién se inicia este proceso de modificación o adición de normas a la Constitución provincial, y no es posible permitirnos cometer aquel "yerro" que lastimosamente llevo a incluir como "disposición transitoria" una norma que indudablemente tiene carácter permanente, definitivo y eterno.

Difícil será la tarea de los educadores fueguinos explicar a los estudiantes que una Declaración Solemne sobre los alcances de nuestra jurisdicción provincial, de nuestra soberanía, y de la honra a nuestros Héroes que combatieron en su defensa, que debería tener carácter definitivo permanente y eterno, recién la encontrarán en las últimas disposiciones (y transitorias además) de la Constitución Provincial.

No puede, ni debe existir, ningún margen de dudas que nuestra Declaración Solemne sobre a quienes honramos, sobre nuestra soberanía y sobre nuestra legítima jurisdicción sobre las Islas Malvinas tiene vocación de perpetuidad y por eso solicito integre el artículo primero de la Constitución Provincial.

Debo decir además, por respeto a los limites formales fijados por los Convencionales Constituyentes de Tierra del Fuego, y considerando que todos los legisladores provinciales han jurado "desempeñar fielmente el cargo de Legislador, y obrar en todo de conformidad con lo que prescribe la Constitución Nacional y la Constitución Provincial", que el artículo 191 de la Carta Magna provincial prohíbe con acertada afirmación enmiendas constitucionales sobre "Declaraciones, derechos deberes y garantías".

En tal sentido reitero el acierto de este límite formal (no previsto por cierto en muchas otras constituciones, incluso la nacional) pues en dichas declaraciones es donde se encuentran los principios fundamentales de nuestra provincia, motivo por el cual, solo un Convencional Constituyente puede enmendar, adicionar, suprimir, modificar o alterar de cualquier manera las declaraciones, derechos, deberes y garantías.





Por todo lo expuesto propongo que la honra a los Héroes de Malvinas, la Declaración Solemne sobre nuestros límites jurisdiccionales (como Provincia) y nuestra Soberanía sea fijada por una convención constituyente, adicionándose a los temas propuestos para la reforma (conforme asunto 470/16) al que aquí nos ocupa.

Por último, me veo en la necesidad de remarcar que la Declaración Solemne que se lleve adelante respecto de nuestros límites jurisdiccionales sea "independientemente" de lo establecido en la ley nacional 26.552. Fundo esta petición en que, la vigencia total o parcial de dicha norma depende de la facultad y voluntad política de los futuros diputados y senadores nacionales, quienes como se dijo más arriba no solo pueden modificar los alcances de la misma sino que pueden lisa y llanamente suprimirla. Si dicha norma legal es ratificada constitucionalmente seremos eternamente dependientes del Congreso Nacional respecto de los límites provinciales.

Solo a modo de ejemplo cito a otras provincias que incorporan al cuerpo constitucional declaraciones solemnes como las que nos proponemos adicionar a nuestra constitución provincial.

Así, Formosa prevé en su Artículo 8° "La Causa Malvinas constituye para la Provincia de Formosa una causa nacional irrenunciable e imprescriptible";

Entre Ríos prevé en su Artículo 34º "La recuperación de las Islas Malvinas y demás espacios insulares y marítimos es una causa nacional legítima, permanente e irrenunciable, a la que la Provincia honra y adhiere. Dentro de sus competencias, adoptará políticas activas orientadas a la asistencia, integración y protección de los veteranos de guerra, facilitando su acceso a la educación, al trabajo, a la salud integral y a una vivienda digna.";

Santiago del Estero prevé en su Artículo 237º. Reivindicaciones: La Provincia de Santiago del Estero reivindica los derechos inalienables de soberanía sobre las Islas Malvinas e Islas del Atlántico Sur, como parte integrante de la Nación Argentina y apoya toda acción tendiente a la recuperación de estas tierras aún irredentas. Art. 238. - La Provincia de Santiago del Estero reivindica sus derechos inalienables que, por razones jurídicas, geográficas e históricas le corresponden sobre las aguas del Río Bermejo y todos los funcionarios del gobierno tienen la obligación de la defensa de los derechos de la provincia sobre dicho río regional";

Neuquén prevé la Reivindicación de la soberanía sobre las islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur en su Artículo 20° "La Provincia del Neuquén ratifica la legítima e imprescriptible soberanía de la Nación Argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes, por ser parte integrante del territorio nacional. La recuperación de dichos territorios y el ejercicio pleno de la soberanía, respetando el modo de vida de sus habitantes y



conforme a los principios del derecho internacional, constituyen un objetivo permanente e irrenunciable del pueblo argentino."



Como se observa, este conjunto de Provincias tienen incorporado a su cuerpo normativo una Declaración Solemne con carácter de perpetuidad como la que aquí se propone sea adicionada al artículo primero de nuestra Constitución en términos que claramente serán luego fijados por los convencionales constituyentes pero que sugiero contemple "ratificar la legítima jurisdicción sobre las islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del sur y los espacios marítimos, aéreos e insulares que le corresponden", según lo estipula la Ley 23.775. Sostener el "pleno ejercicio de la soberanía sobre todo ello constituye un objetivo permanente e irrenunciable para las generaciones presentes y futuras, quienes bregaràn por su consecución a través del dialogo, la paz, la justicia y los principios del derecho internacional" y "la honra a los combatientes de la gesta de Malvinas que lucharon en defensa de la soberanía e integridad de nuestra Nación y mantiene vigente la memoria de los héroes que arriesgaron o dieron su vida en batalla".

Solicito entonces:

Artículo 1.- sustitúyase el texto del artículo 2 del asunto 470/16 por el siguiente texto:

La Convención Constituyente podrá modificar los siguientes artículos: 1, 51,,65, 67, 69, 70. 73 inciso 4), 89, 90, 98, 105 inciso 6), 165, 166 inciso 2), 167, 201, 202, 210 y disposiciones transitorias.

Artículo 2.- comuníquese al poder ejecutivo.

Saludo al SR. Presidente con distinguida consideración.

Atte.

......

M. Juan Roberto Vera

DNI 10.135.921

2901-512525

. Iyriam N. MARTÍNEZ Vicepresidenta 1º

PODER LEGISLATIVO